

Notificación 2002 / 2

Solicitud de que se inicie el proceso de enmienda de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

La Oficina de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), saluda muy atentamente y tiene el agrado de referirse a lo siguiente:

El Secretario General ha recibido una petición oficial de Argelia para que se inicie el proceso de enmienda de la Convención, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10bis del tratado. Se adjunta copia de la carta original de Argelia, redactada en francés, de fecha 26 de diciembre de 2001, en la que se indican los motivos de las enmiendas que se propone, junto con su traducción al inglés o al español efectuada por la Oficina.

Las propuestas de enmiendas presentadas por Argelia tienen por objeto consentir que organizaciones de integración económica regional, como la Comunidad Europea, puedan pasar a ser Partes Contratantes en la Convención.

Para ello, se proponen las enmiendas siguientes, impresas en negritas y en un tipo de letra mayor:

Artículo 2

1. Cada Parte Contratante, **salvo las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 9**, designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

...

4. Cada Parte Contratante, **salvo las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 9**, designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.

5. Toda Parte Contratante, **salvo las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 9**, tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informará sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

6. Cada Parte Contratante **requerida para que designe sitios para ser incluidos en la Lista** deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, la gestión y el uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

.....

Artículo 9

1. La Convención permanecerá indefinidamente abierta a la firma.
2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, **y las organizaciones de integración económica regional, pueden ser** Parte en esta Convención mediante:
 - a. la firma sin reserva de ratificación;
 - b. la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;
 - c. la adhesión.

3. La ratificación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada en adelante “el Depositario”).

4. En el instrumento de adhesión, las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 supra declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por la Convención. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Obsérvese que las palabras que se propone que sean añadidas al Artículo 9 han sido tomadas *verbatim* del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es decir, que se trata de un texto ya convenido por la comunidad internacional.

El Artículo 10bis de la Convención reza como sigue:

1. La presente Convención podrá enmendarse en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese fin de conformidad con el presente Artículo.
2. Toda Parte Contratante podrá presentar propuestas de enmienda.

3. El texto de toda propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina permanente en virtud de esta Convención (denominada en adelante “la Oficina”), y ésta los comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina, inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.

4. A petición por escrito de un tercio de las Partes Contratantes, la Oficina convocará una reunión de las Partes Contratantes para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.

5. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Una vez aprobada la propuesta la enmienda entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte .

Obsérvese que, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 10bis, las propuestas de enmienda, si son aprobadas por la Conferencia de las Partes, entrarán en vigor únicamente cuando dos tercios de las Partes Contratantes (en la actualidad, 87 Partes) hayan depositado un instrumento de aceptación ante la UNESCO, el Depositario de la Convención. Este proceso puede llevar algún tiempo y, por consiguiente, no será posible invitar en un futuro muy próximo a las organizaciones de integración económica regional a adherirse a la Convención. Ello no obstante, abrir esta posibilidad puede ser importante para la Convención a largo plazo.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10bis, el Secretario General invita por la presente a las Partes Contratantes a formular comentarios acerca de la propuesta hecha por Argelia antes del 22 de abril de 2002.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 10bis, el Secretario General invita a las Partes Contratantes a que **también expongan, junto con sus comentarios, su petición específica de convocar una reunión de las Partes Contratantes para examinar las enmiendas propuestas**, ya que sólo se puede hacer a petición por escrito de un tercio de las Partes (actualmente, 44 Partes).

Atendiendo asimismo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 10bis, el Secretario General aprovecha esta oportunidad para recabar la opinión de las Partes Contratantes acerca de la fecha y el lugar de la reunión especial de las Partes Contratantes que se consagrará a examinar

las propuestas de enmienda, a condición de que un tercio de las Partes Contratantes den a conocer su acuerdo, conforme a lo dicho en el párrafo anterior. El Secretario General propone celebrar esa reunión especial en el Museo de la Ciencia Príncipe Felipe, en Valencia, España, el sábado 23 de noviembre de 2002 a las 15:00 horas, en el contexto de la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, que se desarrollará en ese mismo lugar los días 18 a 26 de noviembre de 2002.

La Oficina de la Convención sobre los Humedales solicita respetuosamente que el contenido de la presente nota sea transmitido a las autoridades nacionales competentes, y hace propicia esta ocasión para reiterar su más distinguida consideración.

Gland, Suiza, 22 de enero de 2002

Anexos: copia de la carta de Argelia y traducción al español